

Distr.  
LIMITADA

A/AC.237/WG.I/L.17  
11 de febrero de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE LA  
CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO  
Noveno período de sesiones  
Ginebra, 7 a 18 de febrero de 1994  
Tema 2 d) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

EXAMEN DE LA ADECUACION DE LOS COMPROMISOS PREVISTOS  
EN LOS PARRAFOS 2 a) Y 2 b) DEL ARTICULO 4

Proyecto de conclusiones presentado por los Copresidentes  
del Grupo de Trabajo I

Deliberaciones

1. El Grupo de Trabajo I celebró un debate sobre el subtema 2 d) del programa (Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4) en su segunda sesión, celebrada el 7 de febrero de 1994. El documento A/AC.237/47, preparado por la secretaría provisional, sirvió de base para el examen del tema.
2. Hicieron declaraciones sobre este tema representantes de 22 Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros.
3. Habiendo examinado los textos presentados por los Copresidentes (A/AC.237/WG.I/L. ), el Grupo de Trabajo I, en su ... sesión celebrada el ... de febrero, recomendó un proyecto de conclusiones sobre el subtema para su aprobación por el Comité.

GE.94-60315 (S)

Conclusiones

4. Por recomendación del Grupo de Trabajo I, el Comité, en su ... sesión celebrada el ... de febrero, convino en las conclusiones siguientes relativas al subtema 2 d).

5. Habiendo examinado el documento A/AC.237/47 relativo al "Examen de la adecuación de los compromisos previstos en los párrafos 2 a) y 2 b) del artículo 4" y recordando que sólo la Conferencia de las Partes (CDP) tiene competencia para adoptar las decisiones definitivas sobre esta cuestión, el Comité llegó a las conclusiones preliminares siguientes:

- a) El alcance del examen será la adecuación de los párrafos 2 a) y 2 b) del artículo 4 en su totalidad, con especial atención a los compromisos previstos en los mismos. El punto de referencia principal a la hora de efectuar el examen será el objetivo último de la Convención que figura en el artículo 2 y los progresos hacia su consecución. El proceso de examen de la adecuación de los compromisos se producirá de manera separada del examen de la aplicación de esos compromisos, aunque la evaluación agregada resultante del último de los exámenes citados se considerará pertinente para el examen de las posibles medidas de seguimiento.
- b) El examen de la adecuación de los compromisos habrá de basarse principalmente en una recopilación y una síntesis de la información sobre la situación mundial, incluida información científica, técnica, social y económica. El primer informe de evaluación del IPCC (1990), el suplemento al mismo (1992), y el informe especial (noviembre de 1994) serán insumos esenciales para este examen.
- c) El examen de la adecuación de los compromisos, y el examen de las posibles medidas de seguimiento, incluirá también la toma en consideración de un análisis técnico y una recopilación y síntesis de la información procedente de las comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I, si se dispone de ella.
- d) Los preparativos para el examen de la adecuación de los compromisos y de las posibles medidas de seguimiento adoptadas por la Conferencia de las Partes 1 deben iniciarse ahora y progresar de manera gradual.
- e) La responsabilidad primordial de la función de apoyar a la Conferencia de las Partes en el examen de la adecuación de los compromisos debe corresponder al órgano subsidiario encargado de la

aplicación, y el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes contará con el asesoramiento prestado mediante arreglos provisionales para el desempeño de las funciones del órgano encargado de la aplicación, según lo decidido por el Comité.

6. Habida cuenta de los conocimientos científicos de que se dispone actualmente y del hecho de que los compromisos no pasan del año 2000, se expresó en general la opinión de que los compromisos que figuran en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 han de considerarse no adecuados y que convendría adoptar alguna otra medida para realizar progresos satisfactorios hacia la consecución del objetivo de la Convención. Se puso de realce la necesidad de medidas en el período consecutivo al año 2000.

Se precisaron las posibles dificultades que podrían suscitarse si las Partes trataran de enmendar el texto de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4. Se señaló que el Comité al examinar otras medidas, deberá tomar en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes y también las diferencias existentes en cuanto a los puntos de partida y los planteamientos de las Partes, las estructuras económicas y bases de recursos, la necesidad de mantener un crecimiento económico fuerte y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias específicas, así como la necesidad de que cada una de las Partes que figuran en el anexo I contribuya de manera equitativa y apropiada al esfuerzo global.

7. Respecto de posibles medidas de seguimiento posteriores al examen de la adecuación, se mencionaron las opciones siguientes:

- a) una enmienda a la Convención;
- b) uno o más protocolos a la Convención que se negociarán antes de la Conferencia de las Partes 1, durante ésta o después de la misma; y
- c) una resolución o decisión adoptada por las Partes en la Conferencia de las Partes 1 que aclare o interprete el texto pertinente, brinde orientación a las Partes en la aplicación del artículo, o recoja una declaración de voluntad política efectuada por las Partes.

8. Durante los debates se mencionaron varios temas para las posibles medidas de seguimiento posteriores al examen.

9. El Comité convino en continuar debatiendo la cuestión en su próximo período de sesiones, con miras a preparar las decisiones que habrá de adoptar

la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Convención.

10. Al respecto, se pidió a la secretaría provisional que suministre documentación adicional sobre esta cuestión para que el Comité la examine en su décimo período de sesiones, incluidas:

- a) Una lista de posibles medidas de seguimiento posteriores al examen de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 que tenga en cuenta todas las opiniones expresadas y las propuestas presentadas durante el actual período de sesiones, así como cualquier otra observación que los Estados miembros u otras Partes puedan transmitir a la secretaría provisional hasta el 15 de abril de 1994. Previa petición, los documentos que se hayan presentado o puedan presentarse a la secretaría provisional podrán ser distribuidos por ésta, en el idioma original únicamente, a todas las delegaciones.
- b) Consideraciones pertinentes para la planificación y organización del proceso de examen de la adecuación, las aportaciones al mismo y cualquier medida de seguimiento para el período comprendido entre el décimo período de sesiones y la Conferencia de las Partes 1.
- c) Elementos de un proyecto de esquema de informe del Comité a la Conferencia de las Partes 1 sobre el examen de la adecuación.

-----